



COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

Miguel Ángel, 11
28010 MADRID

Madrid, 14 de septiembre de 2011

HECHO RELEVANTE

AHORRO CORPORACIÓN GESTIÓN, S.G.I.I.C., S.A., comunica a los efectos de lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento de Instituciones de Inversión Selectiva, RD 1309/2005 de 04 de noviembre, relativo a la obligación de hacer público cualquier hecho específicamente relevante para la situación o desenvolvimiento de la Institución de Inversión Colectiva, que:

BANCA CÍVICA, S.A., bonificará, en efectivo, conforme a lo que se establece más adelante, un porcentaje sobre el importe efectivo traspasado de fondos de otra entidad o suscrito por aumento de saldo de cuentas a la vista., con las siguientes condiciones:

- **Fondo sujeto a bonificación:** Banca Cívica Premium Rendimiento V FI.
 - **Bonificación para el cliente:** 0,50% anual sobre importe traspasado o suscrito conforme a lo establecido anterior y posteriormente.
 - **Mantenimiento de la inversión:** La inversión del partícipe deberá cumplir simultáneamente con los siguientes requisitos: 1.- Que el importe tenga la consideración de "efectivo externo", entendiéndose por tal, todo aquél que al tiempo de la suscripción no se encuentre materializado en productos de pasivo o híbridos u otros fondos de inversión comercializados por Banca Cívica, o respecto de los cuales Banca Cívica sea entidad depositaria o gestora. 2.- Que la nueva suscripción de participaciones en el fondo, con el carácter de "efectivo externo", se produzca, en firme, en el período comprendido entre el 1 de septiembre y el 4 de noviembre, ambos de 2011. 3.- Que en cada fecha de liquidación anual del fondo, el partícipe mantenga bajo su titularidad las mismas participaciones suscritas a fecha 4 de noviembre de 2011, descontadas las exclusivamente reembolsadas/traspasadas para pagar los importes anuales, sin perjuicio de que el partícipe reembolse en la fecha de vencimiento de la garantía.
- **Abono de la bonificación:**

Fechas liquidación fondo	Fechas de liquidación e ingreso de la bonificación
5/11/2012	9/11/2012
4/11/2013	9/11/2013

Se aplicará la fiscalidad vigente en el momento del abono de la Bonificación. A día de hoy, de acuerdo con la legislación vigente y los criterios manifestados por la Dirección General de Tributos en contestaciones a consultas sobre situaciones análogas o similares, se considera que el abono de la bonificación tiene consideración de un rendimiento de capital mobiliario según lo establecido en el artículo 25 de la Ley del IRPF, y por tanto sujeto a una retención del 19%. Dicha calificación determina su sujeción al régimen de retenciones e ingresos a cuenta según lo establecido en el artículo 75.1.b) del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, que deberá de practicar la entidad gestora como pagadora de los mismos, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 90 a 94 del Reglamento.

Lo que ponemos en su conocimiento a los efectos oportunos.

Sin otro particular, les saludamos atentamente

Paula García Pérez
Directora Coordinación y Desarrollo